



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Expediente N° 1690520/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de septiembre de 2015**, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)** los Sres. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, Roberto De La CÁMARA (DNI 17.114.566), en su carácter de Secretario General Adjunto, Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24.881.486) como Secretario de Encuadramientos y Luciano Andrés GEORGEOT (DNI 29.001.429) Secretario de Organización e Interior; por la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)** lo hace el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11.488.661) en su calidad de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Mariano Andrés CEJAS (DNI 18.412.411) Secretario de Acción Social, y como Asesores Técnicos de ambas organizaciones lo hace la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14.750.654) y el Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); y por otra parte, comparecen por el sector empresario, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)** el Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** los Sres. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456) e Ignacio Martín DE JÁUREGUI (DNI 17.446.948); y en representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** los Sres. Francisco MATILLA (DNI 04.379.645).-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, cedida que le fuera la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

**Primero:** El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio Convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el Convenio Colectivo 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o





"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1690520/14

adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo territorio de la República Argentina.-----

**Segundo:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 12 de septiembre de 2014, por el siguiente texto: "**Artículo 16°:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33°, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual inicial de remuneración, a partir del 01/09/2015, en la suma de \$ 10.030 (Pesos Diez Mil Treinta), ello hasta el 31 de diciembre de 2015 y a partir del 01 de Enero de 2016 dicho instituto se establece en la suma de \$ 10.830 ( Pesos Diez Mil Ochocientos Treinta). La garantía inicial se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1.5 %) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegro de gastos –sean o no remunerativos-, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes".-----

**Tercero:** Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos Cinco Mil Diez (\$5.010), el cual será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75, en tres pagos únicos, cada uno de ellos por la suma de pesos un mil seiscientos setenta (\$1.670) con las retribuciones devengadas en los periodos de noviembre 2015, febrero 2016 y mayo 2016. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de las seguridad social (art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Por este carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no será absorbido por la garantía mínima establecida en los artículos 16 y 16 bis del presente acuerdo y del CCT 308/75 en ningún caso, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable a las empresas. La referida gratificación no remunerativa será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Adicional acuerdo colectivo FUVA – AVVA Septiembre 2015.**"

**Cuarto:** Las garantías mínimas establecidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir desde las fechas indicadas en la cláusula segunda del presente acuerdo y hasta el 31/08/2016. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico social.-----





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

**Expediente N° 1690520/14**

**Quinto:** Ambas partes acuerdan sustituir el artículo 25 del CCT 308/75, considerando que por la referida norma se estatuyó un **Seguro de Vida Colectivo** donde el pago de la prima se encontraba distribuida entre el sector Empleador y los trabajadores en partes desiguales (inc. b, art. 25). En este sentido, acuerdan dejar sin efecto a partir de la firma del presente acuerdo el **inc. b del art. 25** citado en todos sus alcances y efectos incluso hacia el pasado, sustituyéndolo por el artículo que seguidamente se transcribe: "**Artículo 25: a)** El personal, sin límite de edad, que preste servicios como viajante de los establecimientos comprendidos en el ámbito de esta convención colectiva, mientras esté vigente el contrato de trabajo será beneficiario de un seguro colectivo que cubrirá, en ambos casos, los riesgos de muerte o incapacidad total y permanente, cualesquiera que fueren sus causas determinantes y el lugar en que ocurran (dentro o fuera del lugar de trabajo y dentro o fuera del país), y un Seguro de Sepelio; **b)** El Seguro de Vida colectivo y el Seguro de Sepelio se financiarán con un aporte equivalente al 2% del mínimo garantizado vigente (sin contar la antigüedad) a partir de la fecha de celebración del presente, donde el 50% de dicho aporte será a cargo del Empleador (1%) y el 50% restante a cargo del trabajador (1%), debiendo en este caso actuar el Empleador como agente de retención.-----

Dicho aporte del 2% se depositará en una cuenta especial establecida a tal efecto, abierta por las entidades sindicales (FUVA y AVVA). En consecuencia (FUVA y AVVA) se comprometen a la administración, contratación, vigencia y pago de la prima del referido Seguro de Vida Colectivo y de Sepelio instituyendo beneficiario del mismo al trabajador viajante comprendido en el presente Convenio Colectivo. Las partes acuerdan que las entidades sindicales signatarias (FUVA y AVVA) son las únicas tomadoras, pagadoras y administradoras del Seguro de Vida Colectivo y de Sepelio. La contratación de este seguro deberá hacerse efectivo por parte de las entidades mencionadas y acreditadas la emisión y suscripción de la póliza como condición previa para la exigibilidad del aporte establecido en la presente cláusula.-----

La contratación de la póliza de seguro instituido por la presente cláusula deberá ser con una compañía de seguros debidamente autorizada para la cobertura de este riesgo y reconocida solvencia en el mercado poniéndola en conocimiento a las entidades empresarias signatarias del presente acuerdo. -----

Se establecen los siguientes montos y alcances de los seguro de vida y sepelio, a saber:

- A) El seguro de vida colectivo cubrirá al beneficiario instituido por el titular del mismo, cobertura que comprende el riesgo de muerte o incapacidad total y permanente por el equivalente a 15 mínimos garantizados vigentes desde la firma del presente acuerdo, sin contar antigüedad.-----





"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1690520/14

B) El seguro de sepelio, cubrirá al titular y su grupo familiar a cargo conforme términos de la póliza que se suscriba.-----

Para el caso que no se hubiera instituido beneficiario, se utilizarán los parámetros establecidos en el Art. 53 de la Ley 24241 o la que en el futuro la sustituya, en lo concerniente al lugar de orden de prelación de los causahabientes.-----

En el caso de aquellos viajantes con dos o más empleadores, el aporte será efectuado por el empleador con el cual registre mayor antigüedad.-----

C) Dejase establecido que este seguro de vida es totalmente independiente de cualquier otro beneficio que, por leyes vigentes o que se dictaren en el futuro, pudieran corresponder al trabajador viajante. Queda prohibido el autoseguro.-----  
Asimismo queda absolutamente prohibida la designación del Empleador como beneficiario del seguro, en cuyo caso el siniestro será liquidado conforme con las condiciones generales de la póliza para el caso de falta de designación del beneficiario.---

D) A los efectos del pago de la suma que en concepto de prima correspondan al personal, los Empleadores actuarán como agentes de retención obligatorios, a cuyo efecto se les autoriza a practicar los correspondientes descuentos de las remuneraciones de sus trabajadores. Esta autorización se hace extensiva a las sumas a pagar por primas de asignaciones voluntarias y/o seguros sociales que correspondan por adhesión voluntaria a los mismos, y las que correspondan a otros seguros y subsidios establecidos por el presente convenio colectivo."-----

**Sexto:** Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre todos los otros temas relativos al CCT 308/75. -----

**Séptimo:** Las partes de común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio.-----

Cedida la palabra, la **representación sindical** declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino). -----

En uso de la palabra, la representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO** designa como miembro titular para la Comisión Negociadora, al Señor Pedro ETCHEBERRY, DNI N° 10.126.845 y al Dr. Juan Carlos MARIANI, DNI 8.257.019. -----

La representación de la **UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS**, designa como miembros paritarios a la Señora Ana María PORTO DNI N° 06.045.226; y a los Señores Jorge Luis SABATÉ, DNI N° 04.456.956; Ignacio Martín DE JAUREGUI, DNI N° 17.446.948 y Carlos Francisco ECHEZARRETA, DNI N° 06.338.456.-----



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**Expediente N° 1690520/14**

La representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA**, designa como miembros paritarios para la Comisión Negociadora a los Señores Francisco MATILLA DNI N° 04.379.645 y Juan Carlos GELMI, DNI N° 04.483.383. -----  
Asimismo, la **representación empleadora**, en forma conjunta, manifiesta que personerías y poderes se encuentran debidamente acreditados en el Expediente N° 1.573.933/13. -----  
Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA a las partes que en el término de DIEZ (10) días, el presente acuerdo deberá ser ratificado por la representación de la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**. Cumplido ello, las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad, quedando el acuerdo sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. -----

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

*[Handwritten signatures in blue ink for both the Syndical and Employer Representations]*